ACUERDO BILATERAL

Clasificación:	28-2018.
Fecha de Ingreso:	07/29/2018.
Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Fundación Comparlante.
Materia:	Establecer el marco regulatorio en relación a los mecanismos de cooperación entre las Partes con la finalidad de implementar acciones conjuntas que contribuyan a la consecución de los objetivos del PAD en materia de accesibilidad.
Partes:	SG/ Fundación Comparlante.
Referencia:	Fundación Comparlante.
Fecha de Firma:	27/07/2017 (17 de julio de 2017).
Fecha de Inicio:	
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	La Plata, Argentina; Washington, D.C., EEUU.
Unidad Encargada:	Departamento de Inclusión Social.
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	
Notas adicionales:	

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA FUNDACIÓN COMPARLANTE

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN (en adelante el Acuerdo), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, **Luis Almagro**, y la Fundación Comparlante, a través de su Presidente **Lorena Julio** con domicilio en Calle 40 N1280 dto. C e/20 y 21 La Plata, Buenos Aires, Argentina, 1900,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para, entre otros fines, promover la democracia, fortalecer los derechos humanos y avanzar en la consecución de los intereses comunes de los países que la componen;

Que el Departamento de Inclusión Social (en adelante el DIS) de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (en adelante la SADYE) de la SG/OEA es responsable de coordinar los programas de atención a diversos grupos en situación de vulnerabilidad;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA, y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación, conforme al artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y de acuerdo a la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

TENIENDO PRESENTE:

Que el 5 de junio de 2007 los Estados Miembros de la OEA adoptaron el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad (en adelante PAD), con el propósito de adoptar gradualmente y dentro de un tiempo razonable, las medidas administrativas, legislativas, judiciales, así como las políticas públicas necesarias, para colocar las personas con discapacidad en igualdad de condiciones de los demás;

Que mediante el PAD fueron fijados, entre otros, los siguientes compromisos en materia de Accesibilidad:

- Propender la eliminación de las barreras existentes en todos los medios de transporte para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, buscando garantizar que la información relacionada con los sistemas de transporte, considere el uso de formas de transmisión de la información tales como el lenguaje escrito, lengua de señas, el sistema braille, la información sonora, la información gráfica y en alto relieve y otros medios alternativos de comunicación.

- Promover la eliminación de las barreras de comunicación e información en todos los medios de comunicación, así como en las entidades de uso público y servicios públicos, para mejorar el acceso y posibilitarles la percepción de la información.

- Facilitar que las personas con discapacidad accedan a la lectura, adoptando o adecuando las políticas públicas en esta materia, e impulsando su plena participación en todos los ámbitos relacionados con la lectura. Los Estados en todos sus niveles deberán adoptar las medidas necesarias para que dichas políticas públicas aseguren el acceso a los libros en braille, macrotipo, hablados y/o electrónicos.

- Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluida Internet. Para ello los Estados podrán considerar, según sea el caso, la posibilidad de conceder subsidios, la exención de cualquier tipo de impuesto y el acceso a planes de financiamiento destinados a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el tipo de discapacidad.

- Promover la adaptación y accesibilidad de los portales virtuales del sector público y privado para el uso de las personas con discapacidad visual.

Que el DIS/SADYE es la instancia responsable de realizar el seguimiento de los compromisos contenidos en el PAD y la planificación de actividades conducentes al logro de sus objetivos y acciones concretas;

Que la misión de la Fundación Comparlante es promover el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad a partir de herramientas tecnológicas, productos y servicios adaptados que generen accesibilidad, emprendimiento e impacto social, y

Que la Fundación Comparlante busca generar conciencia y ofrecer información sobre derechos, necesidades y realidades de las personas con discapacidad en América Latina, con el objetivo de lograr que este sector de la sociedad tenga pleno goce de sus derechos,

CONVIENEN en celebrar este Acuerdo:

Artículo I
Objeto

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer el marco regulatorio en relación a los mecanismos de cooperación entre las Partes con la finalidad de implementar acciones conjuntas que contribuyan a la consecución de los objetivos del PAD en materia de accesibilidad.

Artículo II
Áreas de Cooperación

2.1 De conformidad con sus posibilidades técnicas y financieras, las Partes se comprometen a desarrollar relaciones de cooperación, particularmente en las siguientes áreas de competencia del DIS, sin perjuicio de otras que convengan de común acuerdo:

a) Acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y de las comunicaciones.

b) Alfabetización digital de las personas mayores.

c) Acceso de las personas con discapacidad a actividades culturales, artísticas y recreativas.

Artículo III
Acuerdos Específicos

3.1 En relación a aquellos programas, proyectos y/o actividades que las Partes decidan realizar de manera conjunta, y siempre y cuando se hayan obtenido las autorizaciones y fondos correspondientes, las Partes deberán firmar un acuerdo específico que contenga los términos y condiciones aplicables para cada programa, proyecto o actividad. Cada acuerdo específico deberá especificar en detalle lo siguiente:

a) Denominación del programa, proyecto o actividad acordada;
b) Definición de los objetivos que se persiguen;
c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
d) Descripción del plan de trabajo: etapas, planeamiento, y cronograma de desarrollo;
e) Financiamiento y los recursos materiales y humanos requeridos para el programa, proyecto o actividad, especificando las responsabilidades financieras y los desembolsos de cada Parte (indicando la naturaleza y cantidad), el cronograma de desembolsos y, en caso sea necesario, la propiedad de los recursos materiales que puedan ser adquiridos;

f) Una disposición relacionada con la coordinación, notificación y continuidad del programa, proyecto o actividad;
g) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad, y
h) Cualquier otro detalle que las Partes estimen relevante.

3.2 Cada acuerdo específico suscrito en virtud del presente artículo estará regido por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de estos instrumentos.

Artículo IV
Intercambio de Información y Documentos

4.1 Sujeto al acuerdo que pueda ser requerido para conservar la naturaleza confidencial o restringida de cierta información y documentación y a los recursos financieros disponibles, las Partes se comprometen a mantener un intercambio de información fluido sobre los asuntos de interés común.

Artículo V
Disposición Financiera

5.1 Sin perjuicio de lo que las Partes convengan en acuerdos específicos, suscritos al amparo de este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

Artículo VI
Propiedad Intelectual

6.1 Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los documentos proporcionados por cada Parte para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la Parte que los proporcionó. En el caso de actividades realizadas conjuntamente, los derechos de propiedad intelectual se definirán caso por caso en los acuerdos específicos suscritos en el marco del presente Acuerdo.

Artículo VII
Coordinación y Notificaciones

7.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el DIS de la SADYE, y su Coordinadora es Betilde Muñoz-Pogossian, Directora del DIS. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la referida Coordinadora a la siguiente dirección o correo electrónico:

Betilde Muñoz-Pogossian
Directora
Departamento de Inclusión social
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Correo electrónico: bmunoz@oas.org

7.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la Fundación Comparlante según este Acuerdo es la Consejo de Administración y su Presidente es Lorena Julio. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la referida Coordinadora a la siguiente dirección o correo electrónico:

Lorena Julio
Presidente
Fundación Comparlante
Calle 40 n1280 dto. C e/20 y 21
La Plata, Buenos Aires, Argentina, cp 1900.
Correo electrónico: lorena@comparlante.com

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a las coordinadoras en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 del mismo. Cuando las comunicaciones y notificaciones fueran transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de la coordinadora de una de las Partes a la dirección electrónica de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, la coordinadora designada, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra Parte por escrito, con no menos de quince (15) días de anticipación.

Artículo VIII
Privilegios e Inmunidades

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las que goza la OEA, sus órganos, personal, y bienes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, así como los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

Artículo IX
Solución de controversias

9.1 Cualquier controversia que surja en el transcurso de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de sus acuerdos específicos deberá ser resuelta mediante la negociación directa de las Partes. En el supuesto de que las Partes no lleguen a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán su disputa al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrara en español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

9.2 La Ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral será la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Artículo X
Disposiciones Generales

10.1 Las Partes se comprometen a respetar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. De igual forma, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y la Fundación Comparlante se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables. El incumplimiento de esta disposición constituirá motivo suficiente para la conclusión anticipada de este Acuerdo, aplicándose lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán ser hechas de común acuerdo, manifestado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos donde consten las modificaciones serán añadidos como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.4 Este Acuerdo podrá ser resuelto por mutuo consentimiento o por notificación escrita de cualquiera de las Partes a la otra con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. No obstante, la conclusión de este Acuerdo no afectará los acuerdos específicos que las Partes hayan firmado para la implementación de los programas, proyectos y/o actividades, conforme al artículo III, y que se encuentren debidamente financiados, los cuales seguirán vigentes, conforme a sus plazos de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.5 La vigencia de los artículos VIII y IX sobrevivirá a la resolución de este Acuerdo.

En señal de conformidad, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para este fin, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por la Fundación Comparlante:

LORENA JULIO
Presidente
Fundación Comparlante

La Plata, Argentina, 27 de julio de 2017

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

LUIS ALMAGRO
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Washington D.C., 13 de julio de 2017